



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones**SESIÓN N° 865/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 31 de marzo de 2022**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 31 de marzo de 2022, se reunieron por videoconferencia los señores Rafael Muelle Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Muelle Schwarz y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 865/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General (quien únicamente participó en el punto III.2; del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL); Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la sesión N° 861/22; y las sesiones No Presenciales N° 862/22; N° 863/22 y 864/22.

**II. PRESENTACIÓN****II.1. Audiencia solicitada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 500-2021- GG/OSIPTEL - Expediente N° 017-2021-GG-DFI/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Alejandro Suca y Hector Tinoco, quienes participaron en dicha sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

**III. ORDEN DEL DÍA****III.1. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 500-2021- GG/OSIPTEL - Expediente N° 017-2021-GG-DFI/PAS**

Mediante Informe N° 060-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 500-2021-GG/OSIPTEL, que el impuso con una multa de 350 UIT por trasgredir el último párrafo de la segunda DCF de las Normas Complementarias del RENTESEG; y, dos multas de 150 UIT cada una, por infringir el artículo 126 del TUO de las Condiciones de Uso y el Numeral (i) del artículo 133 del TUO de las Condiciones de Uso, respectivamente.

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a refutar lo señalado por TDP en su informe oral previo, precisando que los incumplimientos han sido efectivamente verificados en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 17 de junio de 2019, lapso en el que las normas precitadas se encontraban vigentes.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA

Herrera  
Carrera

Agregó que se ha cumplido con motivar los criterios de graduación de la sanción, los cuales se sustentan en lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 27336, y en el numeral 3 del artículo 246 del TUO de la LPAG, así como en la "Guía de cálculo para la determinación de multas en los procedimientos administrativos sancionadores del OSIPTEL".

Finalizó recomendando declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, y por tanto, CONFIRMAR las tres multas impuestas por la primera instancia.

### Acuerdo 865/4115/22

Visto el Informe N° 060-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 500-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el informe N° 060-OAJ/2022, así como las Resoluciones N° 440-2021-GG/OSIPTEL y N° 500-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.2. Modificación de la Norma Técnica relativa a la implementación del Sistema de Medición automatizado para la verificación del Servicio de Acceso a Internet por parte del OSIPTEL

Mediante Informe N° 046-DFI/22 la Dirección de Fiscalización e Instrucción elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su propuesta de modificación de la "Norma Técnica relativa a la implementación del Sistema de Medición automatizado para la verificación del Servicio de Acceso a Internet por parte del OSIPTEL".

Al respecto, el Director de la Dirección de Fiscalización e Instrucción recordó que la Resolución N° 137-2021-CD/OSIPTEL dio un plazo de 90 días para el cumplimiento del inciso a) del artículo 4 de la referida Norma Técnica, el cual venció el 30 de octubre de 2021.

Sin embargo, 4 empresas operadoras así como la Asociación de Fomento para la Infraestructura Nacional (AFIN), han solicitado la ampliación de plazo para su cumplimiento. Por tanto, recomendó ampliar los plazos para el cumplimiento de los incisos a), f) y g) del artículo 4 de la citada Norma Técnica.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

Asimismo, propuso modificar dicha Norma para definir de manera más adecuada el cumplimiento por parte de las empresas operadoras de la obligación de comunicar a sus usuarios la implementación del sistema automatizado de medición, de acuerdo a lo indicado en el inciso i) del artículo 4 de la misma. También recomendó modificar dicho inciso, proponiendo que OSIPTEL defina los términos y plazos para el cumplimiento de la obligación de implementar el sistema de medición automatizado para la verificación del servicio de acceso a internet.

#### Acuerdo 865/4116/22

Visto el Informe N° 046-DFI/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma Técnica relativa a la implementación del sistema de medición automatizado para la verificación del servicio de acceso a internet por parte del OSIPTEL aprobada por Resolución N° 137-2021-CD/OSIPTEL, respecto del plazo para el cumplimiento de los incisos a), f), g) e i) del artículo 4, en los siguientes términos:

Para el inciso a) del artículo 4	<input type="checkbox"/> Diez (10) meses contados a partir del día hábil siguiente de publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 137-2021-CD/OSIPTEL, para al menos el cincuenta por ciento (50%) de la planta de CPEs, correspondiente a los modelos con más de diez mil (10,000) conexiones activa.
Inciso f) y g) del artículo 4	<input type="checkbox"/> Nueve (9) meses contados a partir del día hábil siguiente de publicado el instructivo técnico.
Inciso i) del artículo 4	<input type="checkbox"/> Los plazos serán definidos por el OSIPTEL e informados, vía comunicación formal, a las empresas operadoras.

- Modificar el inciso i) del artículo 4 de la Norma Técnica, precisando que el OSIPTEL definirá los términos y plazos para que las empresas operadoras comuniquen a sus abonados del servicio de Internet Fijo y Móvil, información relativa sobre la implementación y/u operación del sistema automatizado de medición a ser desplegado por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación de la Resolución aprobada en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (ii) Disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, la Exposición de Motivos, así como el Informe de VISTOS, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); y el envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la presente Resolución así como su Exposición de Motivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
Herrera  
Carrera

### III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 394-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 001-2021-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 053-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 394-2021-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa de 51 UIT por no comprobar en 3 casos la identidad del abonado mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar para realizar la reposición de SIM Card; y, otra multa de 113,2 UIT por no cumplir dentro del plazo con remitir la información requerida mediante 3 cartas de la DFI.

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica desarrolló el contenido de su informe, explicando que respecto a la primera multa, uno de los 3 casos no debió ser reportado como reposición de SIM Card; y, en consecuencia, no habría tal incumplimiento; y, en otro de los casos, la Primera Instancia debió aplicar el eximente de responsabilidad dado que ENTEL subsanó la conducta antes del inicio del PAS. En consecuencia, se vulneró el Principio de Razonabilidad al imponer sanciones desproporcionadas.

Agregó que, si bien es cierto que ENTEL no verificó la identidad de los abonados mediante un sistema de verificación biométrica de huella dactilar y por ende las sanciones impuestas por la Primera Instancia eran pertinentes, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 248 el TUO de la LPAG y de acuerdo a los parámetros del artículo 25 de la Ley N° 27336; sin embargo, aplicando la Nueva Metodología de Multas vigente desde el 2021, en virtud al Principio de Retroactividad Benigna, recomendó rebajar la multa de 51 UIT a 10,8 UIT.

Finalizó recomendando declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL.

#### Acuerdo 865/4117/22

Visto el Informe N° 053-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- **INTEGRAR** la sección resolutive de la Resolución N° 394-2021-GG/OSIPTEL, quedando redactada bajo los siguientes términos:

#### “SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ENTEL PERÚ S.A.** por la comisión de la infracción tipificada como **GRAVE** en el artículo 3° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, por el incumplimiento del artículo 67-B de la referida norma; con relación a ocho (8) líneas, de conformidad con los fundamentos expuestos en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

- **SANCIONAR** a la empresa **ENTEL PERÚ S.A.** con una **MULTA** de **CINCUENTA Y UN (51) UIT**, por la comisión de la infracción tipificada como **GRAVE** en el artículo 3° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias, por el incumplimiento del artículo 67-B de la referida norma; con relación a tres (3) líneas, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa la presente Resolución.

- **SANCIONAR** a la empresa ENTEL PERÚ S.A. con una **MULTA de CIENTO TRECE CON 20/100 (113,2) UIT**, por la comisión de la infracción tipificada como **GRAVE** en el literal a) del artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
  - Las multas que se cancelen íntegramente dentro del plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la notificación de la sanción, serán reducidas en un veinte por ciento (20%) del monto total impuesto, siempre y cuando no sean impugnadas, de acuerdo con el numeral iii) del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL.
  - Notificar la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A.
- Artículo 6°.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTTEL la publicación de la presente Resolución en la página web del OSIPTTEL ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)); así como en el Diario Oficial "El Peruano", en cuanto haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa."

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 394-2021-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia:
  - (i) MODIFICAR la multa de 51 UIT a 10,8 UIT, por el incumplimiento del artículo 67-B del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
  - (ii) CONFIRMAR la MULTA de 113,2 UIT impuesta a través de la Resolución N° 394-2021-GG/OSIPTTEL, por el incumplimiento del artículo 7° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (antes Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias); de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- DESESTIMAR la solicitud de nulidad formulada por ENTEL PERÚ S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación a la empresa ENTEL PERÚ S.A. de la presente Resolución, de los Informes N° 053-OAJ/2022 y N° 103-OAJ/2022, así como de los Memorandos N° 127-DFI/2022 y 127-DPRC/2022;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- (iii) La publicación de la presente Resolución, de los Informes N° 053-OAJ/2022 y N° 103-OAJ/2022 de la Resolución N° 394-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- EXHORTAR a ENTEL PERÚ S.A. a efectos que cumpla con las obligaciones legales emitidas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTTEL.
  - Recomendar a los órganos competentes del OSIPTTEL realizar las acciones de supervisión orientadas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de ENTEL PERÚ S.A.
  - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### III.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 331-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 053-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informes N° 064-OAJ/2022 y 107-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 331-2021-GG/OSIPTTEL, que la sancionó con 8 multas ascendentes a un total de 521.2 UIT por la comisión de la infracción del ítem 10 y 11 del Anexo 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad, al incumplir con los compromisos de mejora respecto de los CCPPUU Chaglla, Masisea (CCS) y los CCPP Santiago, Pucallpa, Mocupe, San Antonio, Piura, Alfonso Ugarte (CV); y por no haber cumplido con remitir un compromiso de mejora para el indicador CCS para el CCPPUU Ancón.

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicó que mediante sus Informes N° 064-OAJ/2022 y 107-OAJ/2022, la evaluación del cumplimiento del Compromiso de Mejora no está referida a verificar que se haya cumplido o no con ejecutar las acciones previstas en él, sino a determinar -en la nueva evaluación- si se logra o no alcanzar el cumplimiento de los valores objetivos fijados para el respectivo indicador de calidad en cada centro poblado urbano específico.

Además, precisó que los equipos terminales con los cuales se llevaron a cabo las mediciones, no requieren de homologación conforme a lo manifestado por el MTC, a través de Oficio N° 3158-2013-MTC/27.

Por ende, aplicando la Nueva Metodología de Multas vigente desde el 2021, en virtud al Principio de Retroactividad Benigna resulta más favorable a TDP en cuanto a la determinación de las multas impuestas por incumplimientos derivados de los compromisos de mejora presentados respecto de los indicadores CCS y CV; correspondiendo modificar las sanciones impuestas por la Primera Instancia sobre dicho extremo.

Finalizó recomendando declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA contra la Resolución N° 331-2021-GG/OSIPTTEL

#### Acuerdo 865/4118/22

Visto los Informes N° 064-OAJ/22 y N° 107-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones
 NOTARIA  

 Herrera  
Carrera

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA. contra la Resolución N° 331-2021-GG/OSIPTEL, y como consecuencia de ello:
  - (i) MODIFICAR las multas impuestas por el incumplimiento de los compromisos de mejora presentados para los indicadores CCS y CV, correspondiente al primer semestre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Indicador	Centro Poblado	Multa Res. 324	Multas Final
CCS	Chaglla	51	9,6
	Masisea	51	24,0
CV	Santiago	51	1,3
	Pucallpa	51	3,2
	Mocupe	51	1,3
	San Antonio	51	1,3
	Piura	51	1,3
	Alfonso Ugarte	51	1,3

- (ii) CONFIRMAR la multa de **113,2 UIT** impuesta, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 10 del Anexo 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 9 de la referida norma, por incumplir la obligación de remitir un Compromiso de Mejora relacionado al valor objetivo valor objetivo del indicador de calidad del servicio público móvil Calidad de Cobertura del Servicio - CCS en el centro poblado de Ancón, en el primer semestre del año 2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y los Informes N° 64-OAJ/2022 y 107-OAJ/2022 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, los Informes N° 64-OAJ/2022 y 107-OAJ/2022 y las Resoluciones N° 331-2021-GG/OSIPTEL y N° 324-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera***III.5. Rectificación de error material en la Resolución de Consejo Directivo N° 00150-2021-CD/OSIPTEL de Telefónica del Perú S.A.A. – Expediente N° 064-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 075-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su propuesta de rectificación de error material en la Resolución de Consejo Directivo N° 150-2021-CD/OSIPTEL referida a de Telefónica del Perú S.A.A. (TDP)

Al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que el citado informe tiene por objeto proponer la enmienda de la Resolución N° 150- 2021-CD/OSIPTEL, mediante la cual se declaró fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TDP contra la Resolución N° 005-2020-GG/OSIPTEL, que la sancionó con 24 multas por la infracción grave consistente en 25 periodos de interrupción, calificados como eventos críticos durante el primer semestre de 2017.

Recordó que en dicha resolución, el Consejo Directivo aplicó un atenuante de responsabilidad por cese de la conducta infractora, determinando una reducción del 20% sobre el valor de la multa calculada para cada una de las infracciones sancionadas. En función de lo señalado, se generó una reducción de las multas, cuyo valor total ascendió a 1 336 UIT.

No obstante ello, en la parte resolutive de la Resolución N° 150-2021-CD/OSIPTEL se incurrió en un error, dado que el monto total consignado (536 UIT) no coincide con la sumatoria de las multas detalladas en el cuadro adjunto al artículo 1° de la referida resolución.

Finalizó precisando que dicho error no altera el contenido del acto administrativo en cuestión y propuso su rectificación.

**Acuerdo 865/4119/22**

Visto el Informe N° 075-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar el error material de la Resolución N° 00150-2021-CD/OSIPTEL, incurrido en el numeral ii) del artículo 1 y, en consecuencia:

Donde dice:

“(…)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 005-2020- GG/OSIPTEL y, en consecuencia:**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

ii) **MODIFICAR** las sanciones de multa impuestas por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, respecto de VEINTICUATRO (24) eventos críticos, cuyo monto total asciende a **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536) UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Ticket	Servicio analizado	Duración analizada (en días)	Cantidad de Afectados	Multa calculada (UIT)	% atenuante	Multa Final (UIT)
1	296364.2	conmutación de datos	0.32	4 564	51	20%	40,80
2	295645	conmutación de datos	0.28	2 661	51	20%	40,80
3	295707	conmutación de datos	0.65	2 858	51	20%	40,80
4	295489.2	conmutación de datos	0.42	2 858	51	20%	40,80
5	294970	conmutación de datos	2.33	189	51	20%	40,80
6	296621.2	conmutación de datos	0.50	5 509	51	20%	40,80
7	295886.2	conmutación de datos	0.16	5 390	51	20%	40,80
8	295342.2	conmutación de datos	0.37	4 217	51	20%	40,80
9	295140	conmutación de datos	0.26	5 262	51	20%	40,80
10	294506.2	conmutación de datos	0.30	33 210	69	20%	55,20
11	295913.2	conmutación de datos	0.25	33 048	57	20%	45,60
12	295064	Telefonía fija local	2.75	4 289	51	20%	40,80
13	295166.2	conmutación de datos	5.54	1 791	70	20%	56
14	295166.3	Telefonía móvil	5.54	22 062	150	20%	120
15	295978	conmutación de datos	0.28	3 023	51	20%	40,80
16	EVENTO 4	Telefonía móvil	6.35	7103	150	20%	120
17	EVENTO 16	Telefonía móvil	11.15	6570	150	20%	120
18	295777	Telefonía fija local	0.58	19 999	58	20%	46,40
19	295776	conmutación de datos	0.93	2 578	51	20%	40,80
20	EVENTO 7,1	Telefonía móvil	3.42	8667	150	20%	120
21	EVENTO 48	conmutación de datos	0.64	510	51	20%	40,80



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones
 NOTARÍA  

 Herrera  
 Carrera

22	294581	Telefonía fija local	3.48	397	51	20%	40,80
23	294691	conmutación de datos	0.88	597	51	20%	40,80
24	295843	Telefonía fija local	0.44	15 137	51	20%	40,80

(...)"

Debe decir:

“(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 005-2020- GG/OSIPTEL y, en consecuencia:**

(...)

- ii) **MODIFICAR** las sanciones de multa impuestas por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, respecto de VEINTICUATRO (24) eventos críticos, cuyo monto total asciende a **1 336 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Ticket	Servicio analizado	Duración analizada (en días)	Cantidad de Afectados	Multa calculada (UIT)	% atenuante	Multa Final (UIT)
1	296364.2	conmutación de datos	0.32	4 564	51	20%	40,80
2	295645	conmutación de datos	0.28	2 661	51	20%	40,80
3	295707	conmutación de datos	0.65	2 858	51	20%	40,80
4	295489.2	conmutación de datos	0.42	2 858	51	20%	40,80
5	294970	conmutación de datos	2.33	189	51	20%	40,80
6	296621.2	conmutación de datos	0.50	5 509	51	20%	40,80

000361



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARIA

Herrera  
Carrera

7	295886.2	conmutación de datos	0.16	5 390	51	20%	40,80
8	295342.2	conmutación de datos	0.37	4 217	51	20%	40,80
9	295140	conmutación de datos	0.26	5 262	51	20%	40,80
10	294506.2	conmutación de datos	0.30	33 210	69	20%	55,20
11	295913.2	conmutación de datos	0.25	33 048	57	20%	45,60
12	295064	Telefonía fija local	2.75	4 289	51	20%	40,80
13	295166.2	conmutación de datos	5.54	1 791	70	20%	56
14	295166.3	Telefonía móvil	5.54	22 062	150	20%	120
15	295978	conmutación de datos	0.28	3 023	51	20%	40,80
16	EVENTO 4	Telefonía móvil	6.35	7103	150	20%	120
17	EVENTO 16	Telefonía móvil	11.15	6570	150	20%	120
18	295777	Telefonía fija local	0.58	19 999	58	20%	46,40
19	295776	conmutación de datos	0.93	2 578	51	20%	40,80
20	EVENTO 7,1	Telefonía móvil	3.42	8667	150	20%	120
21	EVENTO 48	conmutación de datos	0.64	510	51	20%	40,80
22	294581	Telefonía fija local	3.48	397	51	20%	40,80
23	294691	conmutación de datos	0.88	597	51	20%	40,80
24	295843	Telefonía fija local	0.44	15 137	51	20%	40,80



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

(...)"

- Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución objeto de la presente rectificación.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 075-OAJ/2022 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo del Consejo Directivo.

Siendo las 12:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.



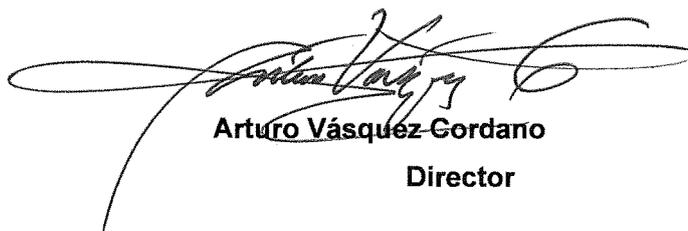
Rafael Munte Schwarz

Presidente



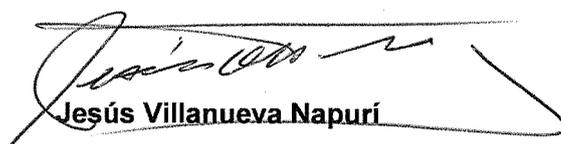
Jesús Guillén Marroquín

Vicepresidente



Arturo Vásquez-Gordano

Director



Jesús Villanueva Napurí

Director



Carlos Barreda Tamayo

Director

